

SIB-II-GGR-GNP-16410

Caracas, 08 de agosto de 2017

CIRCULAR ENVIADA A LAS INSTITUCIONES BANCARIAS; RELATIVA A LA:

MODIFICACIÓN DEL MANUAL DE CONTABILIDAD PARA INSTITUCIONES BANCARIAS, REFERENTE A LA INCORPORACIÓN DE LA SUBCUENTA PARA EL REGISTRO DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LAS CAPTACIONES EN MONEDA EXTRANJERA RECIBIDAS POR LAS INSTITUCIONES BANCARIAS EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN LOS CONVENIOS CAMBIARIOS NÚMEROS 20 Y 31 DE FECHAS 14 DE JUNIO DE 2012 Y 20 DE NOVIEMBRE DE 2014 RESPECTIVAMENTE.

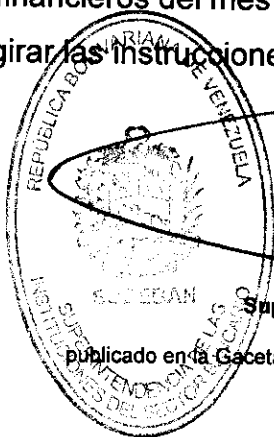
Me dirijo a usted de conformidad con lo establecido en el artículo 76 en concordancia con el numeral 20 del artículo 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, a fin de participarle que este Organismo decidió modificar el Manual de Contabilidad para Instituciones Bancarias, emitido por este Órgano Regulador mediante la Resolución N° 270.01 del 21 de diciembre de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.572 Extraordinario de fecha 17 de enero de 2002, en lo relativo a incorporar la subcuenta para el registro de los recursos provenientes de las captaciones en moneda extranjera, recibidas por las Instituciones Bancarias en el marco de lo establecido en los Convenios Cambiarios números 20 y 31 de fechas 14 de junio de 2012 y 20 de noviembre de 2014 respectivamente, emitidos conjuntamente por el Ministerio con competencia en materia de Banca y Finanzas y por el Banco Central de Venezuela.

Es de destacar que dicha modificación se realiza en atención a lo dispuesto por el Banco Central de Venezuela a través de las Circulares identificadas con las nomenclaturas VOI-GOC-DLOC/132 y VOI-GOC-DLOC/049 de fechas 13 de octubre de 2016 y 22 de junio de 2017 respectivamente.

La referida modificación al Manual de Contabilidad se encuentra a la disposición de las Instituciones Bancarias, vía extranet bancaria, de acuerdo con el mecanismo de intercambio de información electrónica con esta Superintendencia.

En tal sentido, le informo que la citada modificación será aplicada a partir del cierre de los estados financieros del mes de octubre de 2017.

Sírvase girar las instrucciones pertinentes a los fines de dar cumplimiento a lo aquí señalado.



Atentamente,

Antonio Morales Rodríguez

Superintendente (E) de las Instituciones del Sector Bancario

Decreto N° 2.905 de fecha 8/6/2017

publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.168 de fecha 8/6/2017.